



Auto sustanciación	V-185
Radicado	05266 40 03 002 2020 00682 00
Proceso	Ejecutivo- Menor Cuantía
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria
Demandado (s)	Ricardo Alzate Ramírez
Tema y subtemas	Inadmite demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse el número de identificación y domicilio del representante legal de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral. 2. del artículo 82 del C.G.P.
2. Conforme al artículo 82 del C.G.P numeral 10, deberá informarse la dirección física, indicando el municipio, y la dirección electrónica del representante legal de la sociedad demandante.
- 3.- Deberá la apoderada acreditar su calidad de abogada conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

**Segundo:** Se concede el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
Juez

L.L.